

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5.392/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: ACOSTA, ALFREDO HUGO.-

DICTAMEN ALG N°: 227 / 16.-

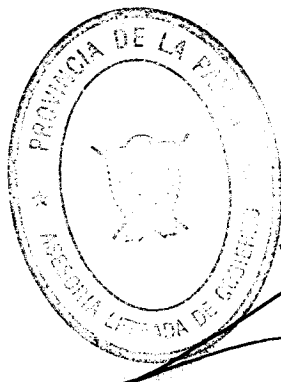
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas – nuevamente- a consideración de este Órgano Asesor, a los efectos de dictaminar respecto a las dispares opiniones vertidas por las Asesorías Letradas Delegadas actuantes ante la Jefatura de Policía (fs. 85/86) y el Ministerio a su cargo (fs. 90), en relación al reclamo de intereses en el pago de licencias no gozadas, efectuado por el Sr. Alfredo Hugo ACOSTA.

A los fines de realizar un análisis circunstanciado, es preciso señalar que estos actuados se inician a raíz de la nota –obrante a fs. 2- por la cual, en fecha 4 de mayo de 2.015, el ex Comisario Inspector de Policía Alfredo Hugo ACOSTA solicitó al Jefe de Departamento Personal de la Jefatura de Policía se le abonen las licencias no gozadas, en atención a que ha sido notificado de su “...Retiro Voluntario, mediante Resolución N° 220/2015...”. Tanto la copia certificada de la citada Resolución como su –consecuente- notificación, acaecida el día 10 de abril de 2.015, constan a fs. 4/6.

En razón de lo solicitado, el Departamento Ajustes y Liquidaciones procedió a informar –a fs. 35- que “...el monto al que asciende el cálculo, en concepto de licencia no gozada (45ds Año 2014- 13ds Año 2015)...” es la suma de “...PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$72.876,00)...”.

Teniendo en cuenta ello, el Ministerio de Seguridad –mediante la Resolución N° 86/2.016 que rola a fs. 71/72- dispuso pagar “...al Comisario Inspector de Policía (R) Alfredo Hugo ACOSTA...” la suma referenciada *ut supra*, “...en concepto cuarenta y cinco



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5.392/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: ACOSTA, ALFREDO HUGO.-

DICTAMEN ALG N°: 227 / 16.-

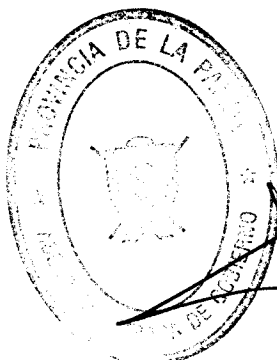
(45) días de licencia anual periodo 2014 y trece (13) -parte proporcional- periodo 2015; conforme lo preceptuado en el artículo 2º de la Resolución N° 220/2015..." del ex Ministerio de Coordinación de Gabinete.

En fecha 16 de mayo de 2.016, el Sr. ACOSTA es notificado de la antedicha Resolución N° 86/16, de acuerdo luce a fs. 80. En el mismo acto, si bien manifestó "*...tomar conocimiento de todo lo que se le hace conocer...*" y que "*...percibió la suma de (\$ 72.876,00)...*" plasmada en la citada Resolución, adjuntó –por separado– "*...nota s/nº solicitando se abonen los intereses correspondientes que origino la demora del pago por parte de la Administración de la licencia no gozada...*", dicha Nota obra a fs. 81.

Habida cuenta lo peticionado por el ex agente, fue llamada a dictaminar la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía, quien –a fs. 85/86- estimó "*...procedente acceder a lo solicitado por el Comisario Inspector (R) Alfredo Hugo ACOSTA, restando considerar a partir de qué fecha comienza el cómputo del plazo de intereses y hasta cuando...*".

Prosiguiendo, el mencionado organismo adujo que "*...el cálculo de interés adeudado al administrado debe ajustarse al tiempo en que se considera que la administración se ha excedido en el plazo razonable para formar su voluntad y hasta la fecha de su efectivo pago...*", estimando –a tales fines- que "*plazo razonable*" es el equivalente a "*...nueve (9) meses corridos a contar desde la presentación del*

reclamo...".



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5.392/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: ACOSTA, ALFREDO HUGO.-

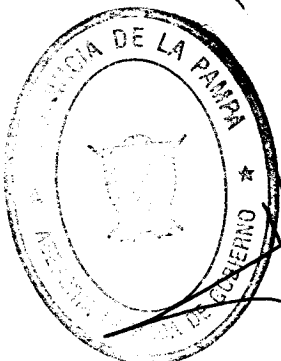
DICTAMEN ALG N°: 227 / 16.

A partir de los argumentos aludidos, concluyó que el pago de intereses corresponde "*...desde el 04 de Febrero de 2015 (vencimiento de los (9) meses estipulados) hasta el 12 de Mayo 2016 (fecha de pago)...*".

A fs. 90, se pronunció la Asesora Delegada actuante ante el Ministerio de Seguridad, exponiendo que "*...si bien el derecho de vacacionar se opone la responsabilidad pública de asegurar su goce, la obligación de uso no da opción a la compensación dineraria, en principio como regla, así tampoco a la acumulación; pero en estos supuestos de excepción donde ya no es posible acceder a este beneficio, a pesar de haber sido solicitado oportunamente, si se admite la compensación dineraria...*".

Asimismo, agregó que este "*...derecho nace a partir de la vigencia del retiro independientemente que sea solicitado o no...*", entendiendo que "*...respetar el derecho que emula del artículo 17 CN implica abonar los intereses a partir del momento en que este derecho nace, a tales efectos la tasa mix, que aplica un promedio entre la tasa activa y pasiva, que aplica la justicia provincial parece ser la más justa...*".

Evidenciadas las discrepancias en los criterios profesados por los organismos preopinantes, fue requerida –a fs. 91- la intervención de este Órgano Consultivo. Así, conforme luce a fs. 92, se solicitó a la Contaduría General –previo a emitir el presente dictamen- que informe "*...si el importe calculado a fs. 35, contabilizado a fs. 38/39 y abonado –por complementaria de abril/16 (noveno día hábil de Mayo/16), fs. 77- en concepto de "LICENCIA NO GOZADA" al Sr. ACOSTA, fue*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5.392/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: ACOSTA, ALFREDO HUGO.-

DICTAMEN ALG N°: 227 / 16 .-

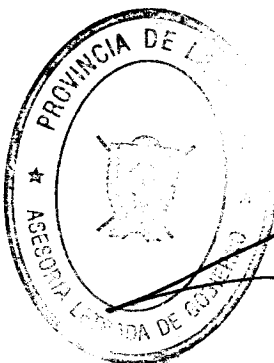
actualizado al momento de su liquidación, caso contrario, con qué valores de haberes se realizó la liquidación de dicho concepto salarial...".

En respuesta, el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General indicó –a fs. 93- que *"...para calcular el monto que corresponde a la Licencia No Gozada de fs. 35 se tomó los valores de Haberes del mes de Abril año 2015 (31/04/2015 último haber percibido por el agente), por lo tanto la Licencia por Vacaciones No Gozadas no fue actualizada..."*.

Ahora bien, tal como fuera adelantado, el motivo de la consulta -en los presentes obrados- se circunscribe puntualmente al reconocimiento y eventual pago de intereses y, en su caso, el momento a partir del cual comienzan a computarse.

Incumbe acotar -en primer término-, que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un crédito laboral, que –en el presente caso- se originó en la relación de empleo público que vinculó al Sr. ACOSTA con la Policía de la Provincia.

Sentado ello, resulta atinado tener a la vista el pronunciamiento de nuestro Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados "ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa", Expte. N° 909/09, donde dicho Cuerpo resolvió que el Estado Provincial debía pagar al actor una suma dineraria en concepto de la licencia anual no usufructuada por este último *"...más los intereses a tasa mix correspondientes, desde que esa suma debió ser pagada y hasta la fecha de su efectivo pago..."*.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5.392/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

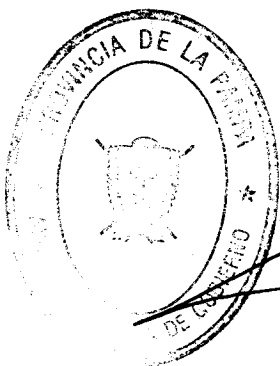
T.I.: ACOSTA, ALFREDO HUGO.-

DICTAMEN ALG N°: **227/16.-**

Considerando lo explicitado anteriormente, y divisando que según el citado informe del Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General –obrante a fs. 93- no se han actualizado los montos a la fecha del efectivo pago, este Órgano Asesor entiende que corresponde el pago de los intereses originados como accesorios al crédito abonado en estos obrados, restando determinar – concretamente- a partir de cuándo son debidos.

En este aspecto, cabe precisar, que el derecho del agente a percibir dicha suma dineraria nace –razonable y legalmente- a partir del efectivo retiro. Aquí, entran en juego los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 –respectivamente-, de los cuales se desprende que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “...se logra mediante su notificación...”, surtiendo “...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...” y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen “...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...”.

Nótese, que –justamente- la misma Resolución N° 220/2.015 que dispuso “...a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro voluntario del Comisario Inspector de Policía Alfredo Hugo ACOSTA...” (art. 1°), facultó al “...Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de retiro voluntario...” (art. 2°) y, en cuanto a los fondos necesarios para afrontar dichos gastos, estableció que “...el cumplimiento de lo dispuesto en el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5.392/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: ACOSTA, ALFREDO HUGO.-

DICTAMEN ALG N°: 227/16.-

artículo 2° se imputará a las partidas presupuestarias vigente..." (art. 3°). Es decir, el mismo acto administrativo reconoció el nacimiento del derecho a la compensación dineraria de las licencias adeudadas, surtiendo efecto, conforme también estableció, a partir de la notificación al Sr. ACOSTA, ocurrida el día 10 de abril de 2.015.

Lo referido, conlleva a que este Órgano Consultivo concluya que los intereses –en el caso *in examine*- deberán computarse desde el día posterior a la notificación de la Resolución que propinó el retiro del Sr. ACOSTA.

Asimismo, como fuera ya reseñado, dichos intereses tendrán que calcularse hasta el momento en que se produjo el efectivo pago; el mismo, se concretó en el mes de mayo de 2.016, conforme surge de lo dispuesto por la Contaduría General informando –a fs. 77- "*...que por LIQUIDACION COMPLEMENTARIA DE ABRIL/16 (noveno día hábil del mes de Mayo/16), se abonará la LICENCIA NO GOZADA...*" y del Acta de Notificación, de fecha 1 de junio de 2.016, donde el Sr. MORALES manifiesta –a fs. 80/vta.- que "*...percibió la suma de (\$ 72.876,00)...*".

Huelga agregar que, siguiendo el criterio propugnado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, los intereses habrán de calcularse utilizando la "*...tasa mix (promedio de las siguientes tasas de interés activas y pasivas del Banco de La Pampa: a) promedio mensual de la tasa de interés para operaciones a plazo fijo a treinta días y b) promedio mensual de la tasa de interés para préstamos a treinta días)...*" (S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados "ROMERO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5.392/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: ACOSTA, ALFREDO HUGO.-

DICTAMEN ALG N°: **227/16.-**

ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”, Expte. N° 909/09).

Por lo expuesto, y en razón de la competencia atribuida en el artículo 2° inciso a) de la Ley N° 507, ésta Asesoría Letrada de Gobierno considera pertinente el pago de los intereses -accesorios al crédito por vacaciones no gozadas- al Sr. Alfredo Hugo ACOSTA, debiendo computarse -los mismos- desde el día 11 de abril de 2.015 (fs. 6) y hasta el 12 de mayo de 2.016 (fs. 77), siendo de aplicación para su cálculo la tasa mix, de uso judicial.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 SEP 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa